



ACUERDO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2.017, DE JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, QUE INCLUYE MODELO DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN CON LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL IDÓNEAS PARA PREVENCIÓN DELITOS. (ART. 31 BIS LO 1/2015)

La reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo de reforma del Código Penal, ha supuesto una mejor técnica en la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, con la finalidad de delimitar adecuadamente el contenido del debido control, cuyo quebrantamiento permite fundamentar su responsabilidad penal.

Tal reforma ha motivado un análisis del texto legal para identificar las actividades susceptibles de generar conductas punibles en esta Corporación, así como nombrar un Director de Cumplimiento Normativo, y definir Modelo de organización y gestión adecuado para prevención de delitos.

Todo lo cual se incluye en el presente

Acuerdo

I. Identificación de actividades susceptibles de generar conductas punibles.

Examinado por parte de esta Corporación el listado de número clausus, ex art. 31 bis, de delitos que puedan dar a responsabilidad penal de esta persona jurídica, en el listado adjunto, y en cumplimiento del artículo 31.bis 5, se identifican a continuación las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos por esta Corporación:

- Descubrimiento y revelación de secretos (art. 197)
- Estafas (art. 251 bis)
- Insolvencias punibles (art. 261 bis)
- Daños informáticos (art. 264 CP)
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores (art. 288)
- Blanqueo de capitales (art. 302)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad social (art. 310 bis)
- Cohecho (art. 427)
- Tráfico de influencias (art art. 430)

A continuación se indican los que, a priori, se estima que es imposibilidad manifiesta de establecer mecanismos de vigilancia y control:



- Tráfico ilegal de órganos (156 bis)
- Trata de seres humanos (177 bis)
- Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores (189 bis)
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis)
- Delito de construcción, edificación o urbanización ilegal (art. 319)
- Delitos contra el medio ambiente (arts. 327 y 328)
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (art. 343)
- Tráfico de drogas (art. 369 bis)
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis)
- Corrupción de funcionario extranjero (art. 445)
- Criminalidad organizada (art. 570)
- Financiación del terrorismo (art. 576 bis)

II.- Supervisión de funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención.

Habida cuenta que el Colegio es una "persona jurídica de pequeñas dimensiones", en el sentido de estar autorizado a presentar cuentas de pérdidas y ganancias en forma abreviada, de conformidad con el apartado 3 y 2.2ª del artículo 31. Bis, las funciones de supervisión de funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención que se implanta es asumido directamente por el órgano de administración, es decir, por la Junta de Gobierno.

Se confían a su Decano, D. Roberto Salmerón Sanz, las referidas atribuciones de supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención con poderes autónomos de iniciativa y de control, al no existir hasta estos momentos persona física o jurídica que legal o estatutariamente tuviese tal cometido.

A tal fin, el mismo podrá solicitar de la Junta de Gobierno como órgano colegiado y/o de cualesquiera de sus miembros la información que estime preciso, así como la inclusión en el Orden del Día de sus reuniones los puntos que considere de interés para el buen desarrollo de su función. Especialmente dispondrá de acceso a la información con trascendencia económica o financiera del Colegio.

Por otro lado, además, podrá recabar o canalizar las informaciones e instrucciones que considere necesarias y tanto a proveedores como a colaboradores o empleados del Colegio.



Toda información que precise, genere u obtenga lo comunicará con la mayor brevedad posible a la Junta de Gobierno del Colegio.

III.- Modelo de organización y gestión adecuado para prevención de los delitos.

1º.- Identificadas las actividades, art. 31.bis 5, se establece Protocolo/s y/o Procedimiento/s que concretan el proceso de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos, conforme al cuadro que consta en el Antecedente, este protocolo es Objeto de inclusión en el Orden del Día, para su debate y/o aprobación, en esta reunión de la Junta de Gobierno.

De esta forma, se establecen las siguientes Medidas de Prevención que son aprobadas:

1º.- Publicación Interna del Acuerdo en la web del Colegio del Acuerdo de creación del órgano del Colegio denominado Oficial de Cumplimiento Normativo.

2º.- Comunicación por parte del Colegio a empleados y proveedores de la existencia del Cargo, adjuntándose y aprobándose en este acto los modelos de comunicación que serán remitidos mediante una notificación personal a los mismos. Se anexan al presente acuerdo los modelos de comunicación citados.

En la comunicación se establece claramente la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al Oficial de Cumplimiento Normativo quien tendrá a su vez la responsabilidad de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

Especialmente tendrá éste órgano total y absoluto acceso al conocimiento de la gestión de los recursos financieros de la entidad para impedir la comisión de los delitos identificados que deben ser prevenidos.

3º.- Necesidad de publicar y crear un acceso en la web del Colegio para crear un Canal de Advertencia, Sugerencia y de Denuncia por incumplimientos para que llegue la información al Oficial de Cumplimiento Normativo.

Este Canal, dirigido tanto a empleados como terceros proveedores, será exclusivamente accesible por parte del Oficial de Cumplimiento Normativo, sin perjuicio, si lo considera el empleado o proveedor de reportar igualmente a su superior jerárquico en la empresa o su contacto profesional al objeto de realizar las comunicaciones oportunas.

El mismo estará operativo en la web del Colegio antes de dos meses a partir de la aprobación del presente.

4º.- En el supuesto de entrada de información externa por canales diferentes de los que se dediquen exclusivamente a tal fin, los empleados y/o terceros y/o miembros de la Junta Directiva que accedan a la misma deberán transmitirla de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento Normativo para su conocimiento.



5º.- Especial referencia al incumplimiento por parte de los administradores de hecho y de derecho del Colegio y que integren la Junta de Gobierno del mismo.

Reiterando en primer término los mismos su voluntad de no realizar actos ilegales objeto de este acuerdo, se comprometen a no interferir en los cometidos del cargo de Oficial de Cumplimiento Normativo dándole todas las facilidades para el acceso a la información que estime preciso y colaborando el Colegio desde el punto de vista económico y de medios humanos y materiales y facilitar la consecución del fin perseguido.

6º.- Sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

El establecimiento de un Régimen Disciplinario adecuado es esencial para que el sistema de prevención de la responsabilidad penal de la persona jurídica pueda ser considerado eficaz.

El Colegio interpretará el Régimen Disciplinario para sus empleados previsto en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid, adecuado e interpretando conforme al presente acuerdo, de tal forma que se adecuarán los incumplimientos de estas medidas dentro de los tipos sancionadores previstos y en relación con el Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, se tendrá en cuenta y se valorará el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo a la hora de ponderar la contratación de servicios externos.

Estas actuaciones disciplinarias siempre serán complementarias a cualquier procedimiento judicial que pueda dirigirse frente al Profesional y/o Colaborador y/o Empleado y/o miembro de la Junta de Gobierno y a cualquier sanción o consecuencia que pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Algunos ejemplos que serán catalogados como conductas reprochables son:

a.- La vulneración de las políticas de comunicación y procedimientos establecidos en el Manual; especialmente el intento de limitar la comunicación de eventuales incumplimientos.

b.- El incumplimiento de la obligación de informar por parte de los empleados.

7º.- Verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

--En el supuesto de cualquier cambio en la Junta de Gobierno se deberá ratificar en su caso el cargo de la persona que ostente la Dirección de Cumplimiento Normativo.



--Sistema de verificación del modelo periódico: Se establece un sistema de verificación anual; así como una revisión del modelo cuando exista una modificación de la Normativa Colegial o del Código Penal que le afecte.

De esta forma se establece y aprueba que el sistema y el plan ahora aprobado sea replanteado o sometido a debate tan pronto como exista la primera incidencia o comunicación que se plantee.

En todo caso deberá incluirse en la primera reunión de Junta de Gobierno que se celebre transcurridos (6) seis meses desde la aprobación del presente plan un punto del orden del día específico en el que se incluya: "información respecto del modelo de responsabilidad corporativa aprobado, incidencias, y eventual revisión o modificación del mismo".

A tal fin, previamente a la misma, el Director de Cumplimiento Normativo, facilitará un informe individual a los miembros de la Junta de Gobierno en donde consten las incidencias del periodo y las propuestas de cambio o modificación del Plan o de las prácticas internas para imposibilitar incumplimientos normativos.

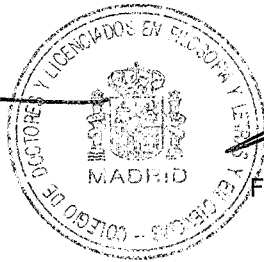
Transcurridos esos seis meses iniciales deberá incluirse ya únicamente en una reunión anual de Junta de Gobierno ese punto de orden de día.

--Si se constatase la existencia de hechos puntuales ilícitos o de cambios normativos que afecten este protocolo se deberán someter a consideración de la Junta de Gobierno los cambios oportunos y bien por su iniciativa propia de la misma o a instancia del Director de Cumplimiento Normativo.

Madrid, 19 de octubre de 2017

El Secretario General

Fdo.: Amador Sánchez



Fdo.: Roberto Salmerón Sanz
Decano